Esquel, 30 de octubre de 2026.-

----VISTO Y CONSIDERANDO:----------

----I.- La aclaratoria planteada por el abogado <PER_1>, por derecho propio, respecto del punto III) de la Sentencia Definitiva N° 59/2026 CANO del 15/10/2026.----

----Dijo que, el Dr. Flass expresó que, habiendo resultado vencedora <PER_2> S.R.L., el porcentaje correspondiente a sus honorarios debía calcularse sobre el monto pretendido en la demanda, pues ese había sido, respecto de dicha sociedad, el objeto del litigio. (punto 8).----------

----Y el Dr. Früchtenicht concluyó que la base regulatoria de sus honorarios debía comprender la suma reclamada en la demanda con más sus intereses. (punto VIII).---------

----II.- Asentado ello siendo que, ambos votantes refieren el monto pretendido en demanda, y advirtiendo que de la lectura del escrito postulatorio del actor pretende un capital más sus intereses, no necesita del caso aclaración alguna.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel;----------

----------R E S U E L V E----------

----I).- NO HACER LUGAR a la aclaratoria planteada por el abogado <PER_1>, por derecho propio, por las consideraciones precedentes.----------

----II).- REGÍSTRESE, notifíquese.----------

----La presente resolución es dicada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

Documento anonimizado por AymurAI

REGISTRADA BAJO EL N° 319 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria

Documento anonimizado por **AymurAI**